

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1126

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- REIVINDICATORIO
Demandante:	JOSÉ RENÉ CHAVES MARTINEZ
Demandado:	DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
Radicado:	190014003003-2020-00010-00

Teniendo en cuenta que dentro del referido asunto, la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto de 13 de octubre de 2022, a fin de que se reforme su numeral 2°, como quiera que se le reconoció personería adjetiva al abogado ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLIVAR, sin que se le reconociera personería a la firma de abogados ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLIVAR ABOGADOS S.A.S., evidencia el Despacho que por error involuntario se omitió reconocer personería a la firma de abogados referida, por lo que se procederá a revocar para reponer y en su lugar, reformar el auto adiado el 13 de octubre en su numeral 2°, para lo cual,

SE DISPONE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral 2° del auto de 13 de octubre de 2022 mediante el cual se le reconoció personería al abogado ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLIVAR como apoderado del señor DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ y en su lugar, reformar el citado numeral, el cual quedará así:

“RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLIVAR ABOGADOS S.A.S. con Nit. 901002398-3, quien podrá actuar a través de cualquier profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal, para actuar en representación de la parte demandada DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE